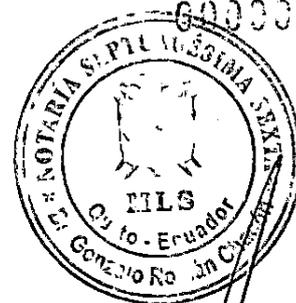


*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón.*  
*Notario*



1 ....rio

2 ESCRITURA N°.

3 

2015	17	01	76	P2568
------	----	----	----	-------

4 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FUGAZCOMP TRANSPORTE PESADO**

5 **VERGARA JEPV S.A.**

6 OTORGADA POR:

7 JOSE EDGAR PULLAS VERGARA

8 Y LUIS RUPERTO FLORES SIERRA

9 CUANTÍA: USD 800,00

10 MLS. DI 3 COPIAS

11

12 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
13 Ecuador, hoy siete de agosto del año dos mil quince, ante mí DOCTOR  
14 GONZALO ROMÁN CHACÓN, Notario Septuagésimo Sexto de este cantón;  
15 comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores  
16 JOSE EDGAR PULLAS VERGARA, de estado civil soltero, por sus propios  
17 derechos; y, LUIS RUPERTO FLORES SIERRA, de estado civil casado, por  
18 sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad  
19 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de  
20 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces y hábiles para contratar  
21 y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura  
22 pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que  
23 transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR**  
24 **NOTARIO.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
25 incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de la  
26 compañía **FUGAZCOMP TRANSPORTE PESADO VERGARA JEPV S.A.**  
27 contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
28 **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón.*  
*Notario*

1 Escritura Pública los señores: JOSE EDGAR PULLAS VERGARA, soltero y  
2 LUIS RUPERTO FLORES SIERRA, casado, Los comparecientes son de  
3 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de  
4 Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar y  
5 obligarse quienes libre y voluntariamente expresan su deseo de Constituir  
6 una Compañía Sociedad Anónima de conformidad a las siguientes  
7 cláusulas: **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los  
8 comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía  
9 denominada **FUGAZCOMP TRANSPORTE PESADO VERGARA JEPV S.A.,**  
10 que se registrá por la Ley Orgánica para el fortalecimiento y Optimización  
11 del sector Societario y Bursátil, la ley de Compañías, las Leyes vigentes, las  
12 normas del Código Civil, la Ley Tránsito y Transporte Terrestre, Leyes  
13 Especiales, su propio Reglamento Interno y el presente Estatuto Social.-  
14 **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: FUGAZCOMP**  
15 **TRANSPORTE PESADO VERGARA JEPV S.A., CAPITULO PRIMERO:**  
16 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y**  
17 **PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- FUGAZCOMP**  
18 **TRANSPORTE PESADO VERGARA JEPV S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO:**  
19 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad  
20 ecuatoriana, el domicilio principal donde funcionará la Compañía es la  
21 Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Parroquia de  
22 Guayllabamba, de la República del Ecuador, pero por decisión de la Junta  
23 General de accionistas podrá establecer agencias o sucursales en cualquier  
24 del territorio ecuatoriano o fuera de ella, sujetándose a las disposiciones  
25 legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La  
26 Operación Empresarial única es: "La Compañía se dedicará al Transporte  
27 de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley  
28 Orgánica del Transporte que emitan los Organismos competentes en esta

*Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito*

*Dr. Gonzalo Román Chacón.*

*Notario*



1 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir  
2 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la  
3 relacionado con su objeto social".- ARTICULO CUARTO: PLAZO.-El plazo de  
4 duración de la Compañía que se constituye será de Cincuenta Años (50  
5 años), contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública  
6 de Constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal. Plazo que  
7 podrá disolverse antes del vencimiento del plazo vigente o podrá  
8 prorrogarse si así lo resolviere la Junta General de accionistas en la forma  
9 prevista en la Ley y en estos Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**  
10 **CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES, AUMENTO Y RESPONSABILIDAD:**  
11 **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital  
12 autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el capital  
13 suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES  
14 AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES SOCIALES con un  
15 valor nominal de UN DOLAR cada una. Los accionistas pagarán sus  
16 acciones en numerario. Las acciones son iguales e indivisibles  
17 íntegramente suscritas y pagadas en numerario. El capital social suscrito  
18 de esta Compañía queda estructurado de la siguiente manera:

19 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**

20 ACCIONISTA	21 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	22 NÚMERO DE ACCIONES
23 JOSE EDGAR		
24 PULLAS VERGARA	750	750
25 LUIS RUPERTO		
26 FLORES SIERRA	50	50
27 <b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

28 **ARTICULO SEXTO: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los suscriptores  
declaran bajo juramento que harán sus aportes en dinero en efectivo

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*

*Dr. Gonzalo Román Chacón.*

*Notario*

1 mediante depósito en una de las Instituciones Bancarias del País y en una  
2 cuenta. Y una vez que la Compañía tenga la personalidad jurídica será  
3 objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y  
4 Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos,  
5 conforme lo disponga el Reglamento que se dicte para el efecto.- Además  
6 la Compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el mismo  
7 momento de la inscripción. La Compañía solo podrá operar a partir de la  
8 obtención del Registro Único de Contribuyentes otorgado por parte del  
9 Servicio de Rentas Internas (S.R.I.). Todo pacto social que se mantenga  
10 reservado será nulo.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía  
11 entregará a sus accionistas Certificados Provisionales o Resguardos, en el  
12 que se hará constar el número de las acciones que a cada uno le  
13 corresponden.- La Compañía podrá aumentar el capital social por  
14 resolución de la Junta General de accionistas con el consentimiento de las  
15 dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso, los  
16 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en  
17 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la  
18 Junta General de accionistas. El aumento de capital se lo hará  
19 estableciendo nuevas acciones y su pago se lo hará de la siguiente manera:  
20 en numerario, en especie, por compensación de créditos, por  
21 capitalización de Reservas y/o Utilidades, por Revalorización de  
22 Patrimonio, realizado conforme a la Ley y al Reglamento pertinente o por  
23 los demás medios establecidos en la Ley. La reducción del capital se  
24 registrará por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se  
25 tomará Resolución encaminada a reducir el capital social si ello implicase  
26 la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y  
27 pagadas, con las excepciones de la Ley, por lo que la compañía entregará a  
28 cada accionista los respectivos certificados de aportación que por sus

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*

*Dr. Gonzalo Román Chacón.*

*Notario*



1 aportes les correspondan.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO  
2 ADMINISTRACION: ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO  
3 ADMINISTRACIÓN.- Para el Gobierno, Gestión Social, y Fiscalización la  
4 Compañía actuará a través de la Junta General de Accionistas; y su  
5 Administración corresponderá al Gerente General, Presidente y por todos  
6 los demás funcionarios que la Junta General acuerde.- ARTICULO OCTAVO:  
7 DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los  
8 accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos por el  
9 Presidente de la misma que la presidirá y actuará de secretario el Gerente  
10 General de la Compañía. Tendrá las atribuciones que le facultan los  
11 artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y cuatro de la nueva  
12 codificación de la Ley de Compañías, con excepción de aquellos que por  
13 estos Estatutos se confieran a otros funcionarios, resolverá todos los  
14 asuntos de la Compañía que le competen, de acuerdo a la ley y a los  
15 presentes Estatutos, o que se pongan en su conocimiento. Son atribuciones  
16 de la Junta General, las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley  
17 de Compañías y las previstas en los presentes estatutos tales como: a).-  
18 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o  
19 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga  
20 del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma al contrato  
21 constitutivo y al estatuto; b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General,  
22 Comisarios, Supervisores y Comisiones, señalándoles sus remuneraciones  
23 (de ser el caso) y removerlos por causas justificadas; c).- conocer y  
24 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten  
25 los administradores; d).- resolver sobre la forma de reparto de las  
26 utilidades; e).- resolver sobre la cesión de participaciones y admisión de  
27 nuevos socios; f).- acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas  
28 establecidas en la Ley; g).- resolver cualquier asunto que no sea

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*

*Dr. Gonzalo Román Chacón.*

*Notario*

1 competencia privativa del Presidente o del Gerente General, dictando las  
2 medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- interpretar  
3 con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre  
4 disposiciones del estatuto y sobre las reglas que rigen la vida social; i).-  
5 acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la  
6 compañía; j).- aprobar los reglamentos de la compañía; k).- resolver la  
7 creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas  
8 de la compañía; l).- fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que  
9 rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m).-  
10 designar a los empleados que ejercerán funciones de confianza dentro de  
11 la compañía; y n).- fijar la cuantía de los actos y contratos en los cuales el  
12 gerente general pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta la cual debe  
13 actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y  
14 contratos que requieren autorización expresa de la Junta General de  
15 accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de  
16 Compañías. Toda resolución de la Junta general de accionistas que  
17 implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto  
18 presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere los  
19 votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre  
20 cualquier otra disposición. Las Juntas podrán ser ORDINARIAS  
21 Y EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Ordinarias se reunirán  
22 obligatoriamente dentro de los tres primeros meses de cada año  
23 calendario. Las Juntas Extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente  
24 o el Gerente General de la Compañía y en los demás casos contemplados  
25 en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. Las convocatorias  
26 serán realizadas por el Presidente o Gerente General por la prensa, por lo  
27 menos con ocho días de anticipación para su reunión, en uno de los  
28 periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. La

*Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito*

*Dr. Gonzalo Román Chacón.*

*Notario*



1 convocatoria indicará: fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión. El  
2 quórum de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria estará  
3 constituida por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por  
4 ciento del capital pagado de la Compañía. De ser necesario se convocará  
5 por segunda vez y se instalará la Junta con los accionistas presentes  
6 advirtiéndose del particular en la convocatoria, salvo las excepciones en la  
7 Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas  
8 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Cada  
9 acción equivale UN voto. Los votos en blanco y las abstenciones se  
10 sumarán a la mayoría numérica. En lo demás estará dispuesto por la Ley.  
11 No obstante a los incisos anteriores de este artículo, la Junta General se  
12 entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier lugar  
13 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté  
14 presente la totalidad del capital pagado y los asistentes por unanimidad  
15 acepten la celebración de la Junta sin embargo cualquiera de los asistentes  
16 pueden oponerse a la discusión sobre los asuntos sobre los cuales no se  
17 considere suficientemente informado. En este tipo de Juntas todos los  
18 accionistas y quienes lo representen deberán suscribir el acta bajo sanción  
19 de nulidad.- ARTÍCULO NOVENO: REPRESENTACIÓN ANTE LA  
20 COMPAÑÍA.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas  
21 Generales para ejercer sus derechos y atribuciones mediante Poder  
22 Especial Judicial Notariado dirigido al Gerente General o al Presidente de  
23 la compañía. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un  
24 solo mandatario cada vez, cualquier sea el número de sus acciones. Así  
25 mismo el mandatario no puede votar en representación de otros  
26 accionistas en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de  
27 varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de  
28 cada uno de sus mandantes.- ARTÍCULO DECIMO: EL DIRECTORIO.- De ser

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*

*Dr. Gonzalo Román Chacón.*

*Notario*

1 necesario se establecerá el Directorio que estará integrada por El Gerente  
2 General, el Presidente, Tres miembros principales y Tres miembros que  
3 actuarán en calidad de suplentes, los mismos que serán designados por la  
4 Junta General de Accionistas, los suplentes podrán actuar y tendrán  
5 derecho a votar únicamente cuando se encuentren reemplazando a los  
6 principales. Los miembros del Directorio durarán UN año en sus funciones,  
7 con excepción del Gerente General y del Presidente que durarán lo  
8 determinado en el presente Estatuto. El Directorio, se encargará de todos  
9 los asuntos que hacen relación con las actividades contempladas en el  
10 OBJETO SOCIAL, además todas las gestiones de carácter administrativa,  
11 vigilara la buena marcha de la institución cumpliendo con lo determinado  
12 en los Estatutos y haciéndolos cumplir; tendrá amplios poderes para  
13 gestionar autorizaciones, permisos y demás que las realizará ante las  
14 autoridades de Transito, Municipales y otras que sean competentes. El  
15 Directorio será ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, el ORDINARIO se  
16 reunirán una vez al mes y el EXTRAORDINARIO, cuando fueren  
17 convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, para  
18 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias del  
19 Directorio se harán por medio de una comunicación firmada por el  
20 Presidente o el Gerente General de la Compañía cursando a cada uno  
21 de los integrantes por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la  
22 fijada para la reunión. Para que el Directorio pueda constituirse, será  
23 necesario que se encuentren presentes por lo menos tres de sus  
24 miembros. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por la mayoría  
25 de por lo menos dos de sus miembros. Serán nombrados por la Junta  
26 General, serán dirigidos por el Presidente o Gerente General. El Acta de las  
27 deliberaciones del Directorio llevará las firmas del Presidente y del  
28 Secretario que será AD-HOC y será elegido dentro de los vocales del

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*

*Dr. Gonzalo Román Chacón.*

*Notario*

0000006



1 Directorio. Entre las atribuciones del Directorio están las de nombrar y  
2 diferentes comisiones determinadas en el reglamento interno, que  
3 influirán en el buen desenvolvimiento de la Compañía; y las actividades de  
4 carácter social y deportivas serán planificadas por dichas comisiones  
5 indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por la  
6 Junta General de accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL  
7 PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta  
8 General de accionistas por el lapso de DOS AÑOS. El mismo que podrá ser  
9 reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista de la Compañía. sus  
10 deberes y atribuciones son las siguientes: a).- Presidir las sesiones de la  
11 Junta General de accionistas y del Directorio; b).- Suscribir las actas de las  
12 sesiones en las que esté presente conjuntamente con el secretario; c).-  
13 Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de  
14 accionistas y del Directorio; d).- Reemplazar al Gerente General en caso de  
15 ausencia o fallecimiento en este último caso, hasta que la Junta General de  
16 accionistas designe al titular; e).- Someter a conocimiento de la Junta  
17 General de accionistas el Reglamento Interno, el mismo que será aprobado  
18 en la Junta General; f).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los  
19 títulos y acciones; g).- Las demás que le confieren la ley, los Estatutos y el  
20 Reglamento interno de la Compañía.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DEL  
21 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta  
22 General de accionistas, por el lapso de DOS AÑOS, el mismo que podrá ser  
23 reelegido, indefinidamente, para ser Gerente General no se requiere ser  
24 accionista de la Compañía, reemplazará al Presidente de la Compañía en  
25 caso de ausencia o de fallecimiento. En caso del fallecimiento o ausencia  
26 definitiva del Presidente, el Gerente General convocará en un lapso no  
27 mayor de ocho días a Junta General de accionistas a efecto de nombrar al  
28 nuevo Presidente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*

*Dr. Gonzalo Román Chacón.*

*Notario*

1 Compañía: a).- Será el secretario de la Junta General de accionistas; b).-  
2 Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; c).- Dirigir  
3 o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; d).-  
4 Comprar, vender, e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en  
5 todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen  
6 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del  
7 Directorio cuando el monto exceda de DOSCIENTOS DOLARES  
8 AMERICANOS; e).- Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por  
9 terminado sus contratos cuando fuere conveniente; f).- Tener bajo su  
10 responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y  
11 archivos de la compañía; g).- Llevar los libros de actas, acciones y  
12 accionistas y el libro talonario de acciones; h).- Firmar conjuntamente con  
13 el presidente los títulos de acciones; i).- Presentar anualmente y con  
14 debida anticipación a la Junta de accionistas y de Directorio, un informe  
15 sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más  
16 documentos pertinentes. Dichos balances posteriormente serán conocidos  
17 y aprobados por la Junta General de accionistas; j).- Elaborar el  
18 presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y  
19 someterlos a la aprobación del Directorio; k).- Hacer cumplir las  
20 resoluciones y acatar las resoluciones de la Junta General, tendrá todas las  
21 atribuciones y deberes permitidos en la ley para los administradores.-  
22 ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de  
23 accionistas en su reunión Ordinaria anual, nombrará un Comisario y su  
24 respectivo suplente; la duración de estos funcionarios será de UN AÑO.  
25 Son deberes y atribuciones de los Comisarios. Todos los que señalen la Ley  
26 de Compañías y además los que le impusieren la Junta General de  
27 accionistas.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DECLARACION  
28 JURAMENTADA.- Los suscriptores declaran bajo juramento a).- que los

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón.*  
Notario



1 accionistas por unanimidad, designan como Presidente de la Compañía en  
2 constitución al señor; JOSE EDGAR PULLAS VERGARA, y, a la señor  
3 BLANCA ELINA VERGARA FLORES, Como Gerente General, cuyos  
4 nombramientos tendrán la vigencia de DOS AÑOS, quienes tienen la  
5 Representación Judicial y Extrajudicial conforme lo determinado en el  
6 presente Estatuto, debiendo acatar y someterse a las Leyes vigentes. b).-  
7 Al mismo tiempo también declaran que aceptan el total contenido de la  
8 presente escritura pública de Constitución, los Estatutos, las normas  
9 vigentes, en todas sus partes por estar hecha de acuerdo con sus  
10 respectivos intereses; por lo que se afirman y ratifican en todas y cada una  
11 de las cláusulas y artículos pertinentes.- ARTICULO DECIMO QUINTO:  
12 BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El ejercicio económico de la  
13 sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de  
14 diciembre de cada año. Se realizará a esta fecha, un inventario de los  
15 bienes sociales.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La reserva  
16 legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la  
17 empresa, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía  
18 mínima establecida por la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:  
19 DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el  
20 balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y luego de  
21 practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva  
22 legal y especiales que haya sido resueltas por la Junta General de  
23 accionistas, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los  
24 accionistas de la Compañía, en proporción a las acciones pagadas por cada  
25 uno.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN.- La Compañía se  
26 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presentes  
27 Estatutos. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un  
28 liquidador y en caso de no haberlo actuará como tal el Gerente General de

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón.*  
*Notario*

1 la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ACCESO A LOS LIBROS Y  
2 CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la  
3 compañía, de sus cajas, carteras, documentos y otros, solo podrán  
4 permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello por  
5 disposición de la Ley, así como de aquellas personas que tengan directo  
6 acceso a esos documentos y que estén facultados por el Gerente general.-  
7 DISPOSICIONES ESPECIALES.- UNO.- Para todo aquello que no haya  
8 disposición estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley de  
9 Compañías, Leyes afines, y Reglamentos pertinentes que se encuentren  
10 vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de  
11 la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas al presente  
12 Estatuto.- DOS.- Los accionistas por unanimidad designan y autorizan a la  
13 señora LUISA LORENA FIGUEROA FIGUEROA, para que sea la persona  
14 encargada de realizar todos y cada uno de los trámites pertinentes para la  
15 Obtención de la Constitución, su Inscripción, la Existencia Legal y la  
16 Operación de la Compañía; y, demás actos Jurídicos y Sociales en las  
17 diferentes Instituciones Públicas o Privadas correspondientes para el  
18 presente.- TRES.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para  
19 la prestación del servicio de Transporte Comercial de Carga Pesada, serán  
20 autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen  
21 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-  
22 CUATRO.- La Reforma del Estatutos, aumento o cambio de unidades,  
23 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte  
24 Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los  
25 competentes Organismos de Tránsito.- CINCO.- La Compañía, en todo lo  
26 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley  
27 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus  
28 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los

*Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito*

*Dr. Gonzalo Román Chacón.*

*Notario*

000008



1 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **SEIS.-** Si  
2 por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas  
3 de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros  
4 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **SIETE.-** Los accionistas  
5 fundadores no se han reservado para sí premios y/o ventajas de ninguna  
6 naturaleza.- Usted Señor Notario se dignare agregar las cláusulas de estilo  
7 para la perfecta validez de la presente Escritura Pública.-**HASTA AQUÍ LA**  
8 **MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su  
9 valor legal. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se  
10 encuentra firmada por la doctora Lorena Figueroa, con matrícula  
11 profesional número trece mil novecientos ochenta y cinco del Colegio de  
12 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura  
13 pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a  
14 los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en  
15 unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria de  
16 todo lo cual doy fe.-

17

18

19



20 SR. JOSE EDGAR PULLAS VERGARA

21 C.C. 171220633-3

22

23



24 SR. LUIS RUPERTO FLORES SIERRA

25 C.C. 170963144-2

26

27

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

28

NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 170963144-2  
FLORES SIERRA LUIS RUPERTO  
PICHINCHA/QUITO/PUELLARO  
29 MARZO 1967  
002- 0056 00046 H  
PICHINCHA/ QUITO  
PUELLARO 1967

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E933312222  
CASADO AIDA LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUE  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
JUAN CELIO FLORES  
ELSA NOEMI SIERRA V  
QUITO 31/10/2012  
31/10/2024  
0107877

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

003

003 - 0208

NÚMERO DE CERTIFICADO

1709631442

CÉDULA

FLORES SIERRA LUIS RUPERTO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PUELLARO  
PARROQUIA 1  
ZONA

T. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y se devolvió,  
Quito, a

07 AGO 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.



6003303



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 171020633-3



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PULLAS VERGARA JOSE EDGAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA QUITO  
PUELLARO  
FECHA DE NACIMIENTO 1968-01-07  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
CHOFER PROFESIONAL

V3339V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PULLAS FLORES BENJAMIN MESIAS  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VERGARA CUMBAL ROSA ELVIRA ROMELIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO 2012-05-11  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-05-11

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
PROMOTOR GENERAL

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



015

015 - 0006

1710206333

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
PULLAS VERGARA JOSE EDGAR

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
GUAYLLABAMBA 0  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y se devolvió,  
Quito, a

07 AGO 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO-SEXTO D.M.D.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/06/2015 01:14 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7699104

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1712794633 FIGUEROA FIGUEROA LUISA LORENA

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** FUGAZCOMP TRANSPORTE PESADO VERGARA JEPV S.A.

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
<b>OPERACION PRINCIPAL</b>	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

**ETAPAS DE LA ACTIVIDAD** PRODUCCIÓN DE BIENES

**ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/06/2016 01:14 PM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

07/08/2015 12:41 PM



**RESOLUCIÓN No. 079-CJ-017-2015-ANT-DPP**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-9940, de fecha 16 de junio de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **FUGAZCOMP TRANSPORTE PESADO VERGARA JEPV S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **FUGAZCOMP TRANSPORTE PESADO VERGARA JEPV S.A.** con domicilio en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	JOSE EDGAR PULLAS VERGARA	1710206333
2	LUIS RUPERTO FLORES SIERRA	1709631442

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1317-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 18 de junio de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **FUGAZCOMP TRANSPORTE PESADO VERGARA JEPV S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1477-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 08 de julio de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **FUGAZCOMP TRANSPORTE PESADO VERGARA JEPV S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **FUGAZCOMP TRANSPORTE PESADO VERGARA JEPV S.A.** con domicilio en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de julio de 2015. *h*

Ing. Elizabeth Asimbaya Manguía  
**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA (E)**

**LO CERTIFICO:**

Ab. Oscar Cisneros Celi  
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**

Elaborado por: JH

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FUGAZCOMP TRANSPORTE PESADO VERGARA JEPV S.A.; OTORGADA POR: JOSE EDGAR PULLAS VERGARA Y LUIS RUPERTO FLORES SIERRA; debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de agosto del dos mil quince.-



DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DE LA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

4

RESOLUCIÓN No. 079-CJ-017-2015-ANT-DPP  
FUGAZCOMP TRANSPORTE PESADO VERGARA JEPV S.A.

Dirección Nacional  
Registro Nacional



TRÁMITE NÚMERO: 57297



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	39677
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4369
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA /QUITO /07/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FUGAZCOMP TRANSPORTE PESADO VERGARA JEPV S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

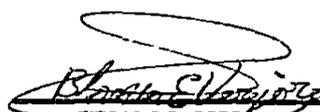
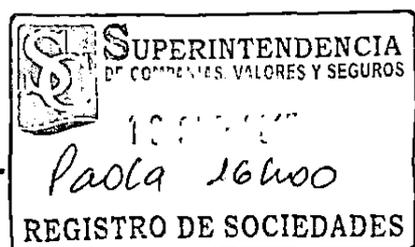
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015

AB. MARCO LEON SANTAMARÍA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



6000013

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		FUGAZ COMP TRANSPORTE PESADO JERGARA JEPUS.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana.	
NOMBRE COMERCIAL:		FUGAZCOMP.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito.	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Guayllabamba.	SAN RAFAEL.		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. Simón Bolívar.	LT 1130	Pasaje Sin Nombre.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL.	OFICINA No.:	
		P/B	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2368844		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	marilu7071@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0993883766			
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
Frente al Pazo Veterinario Guayllabamba			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
Blanca Eling Jergara Flores			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
171164181-9.			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 10000000 Paola 16400 REGISTRO DE SOCIEDADES	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			